

ANEXO A LA RESOLUCION CS N° ...230/15

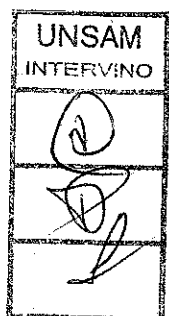
**Protocolo para la Actuación en Situaciones de Discriminación
por razones de Género y/o Violencia de Género de la
Universidad Nacional de San Martín**

AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE LA NORMA

ARTÍCULO 1º.- El presente Protocolo tiene por fin establecer pautas, dinámicas y procedimientos institucionales para evitar e intervenir en situaciones de discriminación y violencia por causa del género en todo el ámbito de la Universidad Nacional de San Martín, de tal manera que los principios, misiones y objetivos de la universidad, fijadas en sus estatutos se cumplan sobre la base del pleno respeto a la dignidad humana y completamente libres hechos, actos u omisiones que impliquen discriminación o violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 2º.- El presente protocolo obliga a toda persona que por cualquier hecho, motivo, vinculación, razón o circunstancia desarrolle alguna actividad que tienda de manera directa o indirecta al cumplimiento de los fines de la universidad, sea esta bajo el formato de una relación de empleo público, contrato, colaboración o servicio, sea rentado o no, sin que esta enumeración pueda ser considerada taxativa. Esto comprende áreas académicas, administrativas, de investigación, gobierno o extensión, en actividades que se cumplan en unidades centrales de gobierno institucional o académico, carreras, trayectos formativos de cualquier naturaleza, centros de investigación, desarrollo e incluso proyectos, debiendo, en caso de duda estarse siempre por la aplicación de esta norma.

Esta extensión comprende además a las organizaciones, empresas o todo tipo de estructura ajena a la universidad que contrate o se vincule con esta para el cumplimiento de sus fines, de tal manera que legítimamente la Universidad podrá negarse a mantener una relación de colaboración bajo cualquier forma contractual, rescindir acuerdos, convenios o protocolos o realizar llamados de atención, cuando hubiera indicios ciertos y verosímiles de que ese tipo de organizaciones no respetan pautas mínimas de dignidad humana en lo que hace a la discriminación contra la mujer bajo cualquiera de



sus formas o comporten situaciones de discriminación y/o violencia, cualquiera sea el tipo y modalidad, conforme las normas vigentes, basadas en la identidad de género y/o en la orientación sexual, y que tengan por resultado excluir, restringir, limitar, o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos.

PRINCIPIOS RECTORES:

ARTÍCULO 3°.- Se considerarán como principios rectores o pautas generales de aplicación del presente protocolo los siguientes:

a) Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con el mayor respeto posible, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En el caso de querer mantener reserva sobre algunos datos, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como posibles responsables de los hechos denunciados.

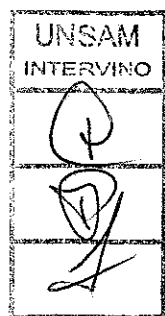
b) Asesoramiento y contención. La persona afectada será acompañada, en la medida en que lo requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada. Asimismo, será informada del procedimiento que seguirá a la denuncia efectuada.

c) No revictimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también la exposición pública de la persona que denuncia y/o los datos que permitan identificarla.

d) Aplicación funcional de la norma. La aplicación de este protocolo no estará limitado sólo a los espacios físicos de administración de la universidad, sino a cualquier tipo de actividades que esta realice, sea en sus sedes o en lugares ajenos a su jurisdicción, en tanto la Universidad Nacional de San Martín sea responsable como institución sea responsable de actividades

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4°.- Los objetivos del presente Protocolo son:



230/15

1. Garantizar en la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de San Martín un ambiente libre de discriminación y/o violencia por razones de identidad de género y orientación sexual, promoviendo condiciones de seguridad, igualdad y equidad de trato y oportunidades en la medida en que los fines y objetivos de una universidad nacional lo permitan.

2. Generar un ambiente de confianza y seguridad en la universidad o sus actividades procurando la protección integral de la mujer en el ámbito universitario de manera que esta pueda exponer su situación a fin de hacerla cesar de inmediato si tuviera causa u origen en la universidad y propender en su caso a través de los procedimientos disciplinarios vigentes, las sanciones administrativas que establezcan las normas, cuando se tratare de personal universitario de cualquier rango y sector.

3. Poner a disposición de las personas afectadas el acompañamiento y la asistencia que puedan requerir para el restablecimiento de los derechos afectados y su reclamo ante autoridades judiciales o fuerzas de seguridad.

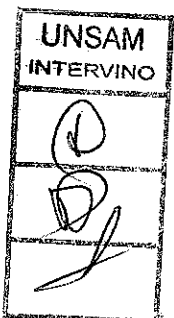
4. Procurar cambios de conductas proclives a la discriminación y las violencias basadas en la identidad de género y orientación sexual, mediante acciones de generales o particulares de prevención, capacitación, formación, concientización e incluso persuasión.

5. Llevar estadísticas y un análisis sistemático de toda la temática relativa a discriminación, y hostigamiento y violencia por razones de identidad de género y orientación sexual, a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.

ACTUACION INSTITUCIONAL:

Tramite diferenciado:

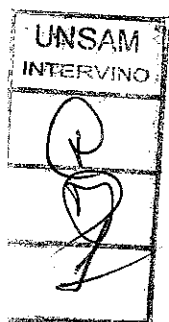
ARTICULO 5°.- Tanto el presente Protocolo como la ley N° 26.485, serán normas de aplicación obligatoria cuando la Universidad Nacional de San Martín tome conocimiento por si o reciba una denuncia de Violencia de Género que comprometa actores de cualquier condición en el desarrollo de sus actividades. Este hecho disparará dos tipos de procedimientos administrativos independientes y diferenciados, que tendrán por fin, respectivamente, la toma



de medidas concretas para proteger la integridad física, psíquica y emocional de la víctima dentro del ámbito de la universidad y la sanción al presunto implicado. Las acciones serán completamente independientes una de otra y el mantenimiento de medias administrativas de protección en cualquiera de sus formas no dependerá de la sanción o no al implicado. Esta diferenciación no será obstáculo para que, también en forma independiente, en base a los reglamentos disciplinarios vigentes, se establezcan legítimamente medidas suspensivas si correspondiere en el campo sancionatorio.

ARTICULO 6°.- Las actuaciones que se inicien con fin de crear dentro de la universidad espacios de interacción protectivos de la mujer víctima de violencia de género no tendrán fecha de caducidad ni plazo de ejecución, podrán tramitar durante todo el tiempo en que se mantenga la situación de peligro y las medidas de profilaxis que ordene podrán ser modificadas aumentadas o disminuidas conforme la evolución del caso. Bajo ninguna circunstancia podrán ordenarse las mismas por más de 30 días en estado de inaudita parte, de tal manera que de prolongarse por más tiempo deberá escucharse al implicado o en su defecto contar con documentación que acredite que fue citado fehacientemente a exponer cuanto hace a su derecho. Toda medida más allá del plazo antes apuntado deberá contar con un dictamen jurídico pertinente. El órgano con competencia para el dictado de las medidas será el Rectorado, quien podrá delegar la decisión en órganos inferiores que garanticen la razonabilidad de las medidas a adoptar y el cumplimiento de la Ley N° 26.485. En todos los casos se procurará que la adopción de las medidas de profilaxis se tomen de manera consensuada entre los implicados, pudiéndose para ello citar a los involucrados a audiencias de conciliación conjuntas o separadas.

ARTÍCULO 7°.- En el caso de actuaciones administrativas que tengan por fin la investigación de los hechos denunciados y la sanción de los implicados en casos de violencia de género, será de plena aplicación el Reglamento Interno de Investigaciones Administrativas de la Universidad Nacional de San Martín aprobado por Resolución del Consejo Superior N°

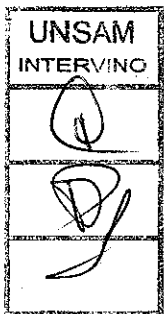


126/2007, o la norma que en el futuro la sustituya, para todo tipo de persona, sin importar su condición de docente, no docente o estudiante, por ser la pauta procedimental que mejor garantiza el pleno ejercicio de los derechos constitucionales del debido proceso de raigambre constitucional. La Instrucción podrá requerir durante toda la tramitación de dichas actuaciones, informes, opiniones, dictámenes o asesoramiento puntuales al Programa contra la Violencia de Género para la mejor conducción de la pesquisa y la preservación de los principios rectores de este Protocolo enumerados en el artículo cuarto. Asimismo, antes de remitir las actuaciones a los órganos correspondientes para la decisión final del caso, deberá correr vista de lo actuado a dicho programa por el mismo plazo que se establece para la defensa para que se expida de manera que el órgano decisor cuente con el aporte y la visión de esta oficina especializada. En caso de que la responsabilidad recaiga sobre personal docente, deberá tomar intervención obligatoria el Consejo Superior.

Denuncias

ARTÍCULO 8°.- Las personas que se consideren afectadas por una situación de discriminación y/o violencia basada en la identidad de género u orientación sexual deberán denunciarla en forma personal y por escrito ante la oficina del Programa Contra la Violencia de Género de la Universidad Nacional de San Martín. Si la denuncia fuese efectuada ante otra autoridad de la Universidad, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del referido Programa, remitiendo las actuaciones que hubiere labrado si correspondiere. A los fines señalados, la Universidad difundirá por los medios correspondientes los datos de contacto y funcionamiento del Programa contra la Violencia de Género.

ARTÍCULO 9°.- El tratamiento de las denuncias, así como las actuaciones administrativas posteriores a los que se refieren los artículos precedentes serán reservadas y estrictamente confidenciales, lo que deberá hacerse saber al denunciante en la primera intervención de la autoridad de aplicación. Al recibir la denuncia se procurará respetar la intimidad de la persona en cuyo resguardo se la recibe, evitando interrogarla sobre circunstancias más allá de lo requerido para precisar los hechos y para adoptar

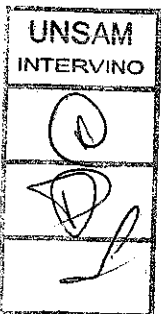


las medidas de efecto inmediato. Sin perjuicio de ello se tomará nota de cuanto exponga espontáneamente a los efectos de elaborar el correspondiente Informe de Situación. Asimismo, se informará a la persona denunciante del procedimiento a seguirse y de los plazos institucionales en relación a la denuncia.

ARTÍCULO 10°.- La denuncia será recibida por el Programa en una entrevista personal, cuya fecha y horario serán pactados con la persona denunciante, y la misma se realizará en las instalaciones de la Universidad, respetando los principios rectores para que pueda llevarse a cabo en un clima de privacidad e intimidad, solo por razones fundadas y vinculadas a la situación por la cual se consulta, podrá elegirse otro espacio académico perteneciente a la Universidad Nacional de San Martín. Una vez recibida la denuncia escrita bajo forma de acta o mediante el llenado de un formulario standard suscripto por la denunciante y oída la persona afectada el Programa Contra la Violencia de Género evaluará la gravedad y el riesgo del hecho denunciado y elaborará un Informe de Situación, que deberá ser suscripto al menos por dos integrantes del programa. La denuncia efectuada así como el Informe de Situación serán remitidos a la mayor brevedad, a las autoridades superiores de la/s Unidad/es Académica/s implicadas, a fin de que se adopten las medidas urgentes que correspondan al caso. Dichas medidas deberán ser adoptadas siguiendo las pautas del artículo 6 de este Protocolo.

ARTÍCULO 11°.- Será obligación de todas las unidades académicas o administrativas, de gestión, dirección, investigación, docencia o extensión, así como programas o proyectos de cualquier naturaleza, que cumplan o colaboren con el cumplimiento de los fines de la Universidad Nacional de San Martín el prestar pronta atención a los pedidos de ayuda, asesoramiento y colaboración de las autoridades del Programa contra la Violencia de Género.

ARTÍCULO 12°.- Cuando las autoridades del Programa tomaren conocimiento de casos de discriminación o violencia de género en



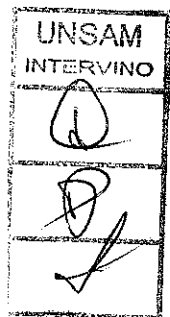
230/15

organizaciones u empresas vinculadas a la universidad por contratos de locación de obras, servicios o suministros en el marco del derecho público o privado, dará noticia de ello a las autoridades de la universidad para que estas procedan a remitir las comunicaciones pertinentes a esas organizaciones, haciendo saber el caso y peticionando formalmente su cese o investigación. Si bien la Universidad Nacional de San Martín no podrá actuar en esas situaciones por ser estructuras ajenas a su jurisdicción disciplinaria, si podrá de esta manera promover entre sus socios estratégicos valores de defensa de la dignidad de la mujer y otro género e incluso, tomar en consideración esos antecedentes en casos graves y reiterados al momento de decidir resultados de concursos de precios, licitaciones o renovaciones contractuales.

ARTÍCULO 13°.- Tomando en consideración que la problemática de violencia de género compromete no sólo la integridad física, psíquica y emocional de la mujer u otro género, sino también el valor vida, al momento de decidirse sanciones por hechos de esta naturaleza los órganos decisores considerarán los mismos como faltas graves y podrán, según las circunstancias dejar sin efecto el principio de gradualidad de la sanción.

ARTÍCULO 14°.- La difusión o reproducción por cualquier medio electrónico o físico de actuaciones referidas a temas de violencia de género realizadas en forma particular o bajo la forma de organizaciones universitarias colectivas, será considerada falta grave, pasible de sanción no sólo para los que creen esos contenidos sino para quienes los reproduzcan mediante redes sociales, dado que el compromiso de hacer cesar hechos de violencia y salvaguardar los derechos de las víctimas incumbe a toda la comunidad.

ARTICULO 15°.- Si la denunciante optare también por la vía judicial este procedimiento no impedirá que la universidad adopte en lo inmediato las medidas protectivas que estime pertinentes conforme lo establece el art. 6 de este Protocolo, cumpla de manera urgente las medidas judiciales que se le requieran y ponga a disposición del Tribunal todos los datos, pruebas, actuaciones o demás elementos de convicción referidos a la denuncia.



ARTÍCULO 16°: El Programa contra la Violencia de Género quedará a disposición de la persona denunciante durante todo el trámite de la denuncia con el objeto de acompañarla durante el procedimiento, así como para orientar con relación a los aspectos que hacen a la especificidad de las situaciones de discriminación y/o violencia basada en la identidad de género u orientación sexual.

